

Fwd: recurso de reposición

jose higinio amezquita jimenez <josehabogado@gmail.com>

Lun 5/12/2022 5:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **jose higinio amezquita jimenez** <josehabogado@gmail.com>

Fecha: El lun, 5 de dic. de 2022 a la(s) 3:45 p.m.

Asunto: recurso de reposición

Para: <cmp102bta@cendoj.ramajudicial>

Señor:

JUEZ(A) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

Radicado:11001400300220190080000

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN GARNICA MOSCOSO

DEMANDADO: JAIRO ANDRES ROBERTO GONZALEZ

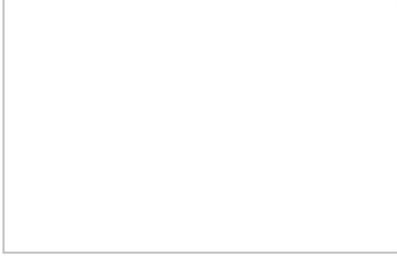
Recurso de Reposición

JOSE HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ, Abogado en ejercicio titulado e inscrito, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79´496.210 de Bogotá y T.P. No. 245.620 del Honorable C.S. Judicatura, actuando como apoderado judicial dentro del presente proceso de la referencia mediante poder conferido por el señor JAIRO ANDRES ROBERTO GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.206.700 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá , Me permito acudir al recurso de reposición contra el auto que decreta el mandamiento de pago, de la siguiente manera:

--

Cordialmente,

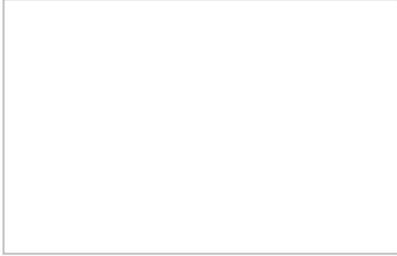
Jose Higinio Amezquita Jimenez
Abogado Procesalista
Universidad Nacional sede Bogotá



--

Cordialmente,

Jose Higinio Amezquita Jimenez
Abogado Procesalista
Universidad Nacional sede Bogotá



JOSE HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ

ABOGADO

Tel. 3838853 Cel. 3007451013- 3016075685 E – mail: josehabogado@Gmail.com

Señor:

JUEZ(A) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Radicado:11001400300220190080000

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GARNICA MOSCOSO

DEMANDADO: JAIRO ANDRES ROBERTO GONZALEZ

JOSE HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ, Abogado en ejercicio titulado e inscrito, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'496.210 de Bogotá y T.P. No. 245.620 del Honorable C.S. Judicatura, actuando como apoderado judicial dentro del presente proceso de la referencia mediante poder conferido por el señor JAIRO ANDRES ROBERTO GONZALEZ , identificado con la cedula de ciudadanía 1.014.206.700 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá , M permito acudir al recurso de reposición contra el auto que decreta el mandamiento de pago, de la siguiente manera:

El 28 de julio del 2022 este despacho inadmite la demanda ejecutiva dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, dándole así el plazo para que la parte actora subsane la demanda dentro de los cinco días procesales de ley, el despacho dentro del auto solicita que aclare la pretensión primera.

ÚNICO: Aclare la pretensión primera, discriminando el valor de los cánones o saldos adeudados por los demandados mes a mes y la fecha exacta de exigibilidad de los mismos, conforme el contrato de arrendamiento base de la presente acción ejecutiva.

La parte actora presenta la subsanación el día el 05 de agosto del 2022, luego la fecha como termino procesal era el 04 de agosto del 2022, ahora bien, el despacho le solicita que aclare la pretensión, si nos damos cuenta lo que hizo fue copiar el mismo cuadro que el despacho le dio como medio de ayuda para que la togada realizara la subsanación, pero no lo hizo en debida forma como lo solicito el despacho.

Los términos que señala el artículo 117 de esta codificación son perentorios e improrrogables, el juez cumplirá estrictamente lo señalado en el C.G.P. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código.

JOSE HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ

ABOGADO

Tel. 3838853 Cel. 3007451013- 3016075685 E – mail: josehabogado@Gmail.com

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CANON	VALOR PAGADO	SALDO A EJECUTAR
05/09/2018	\$1.499.000	\$1.303.000	\$196.000
05/10/2018	\$1.499.000	\$1.400.000	\$99.000
05/11/2018	\$1.499.000	\$1.464.000	\$35.000
05/12/2018	\$1.499.000	\$1.432.000	\$67.000
05/01/2019	\$1.499.000	\$1.432.000	\$67.000
05/02/2019	\$1.499.000	\$1.432.000	\$67.000
05/03/2019	\$1.499.000	\$1.432.000	\$67.000
05/04/2019	\$1.499.000	\$0	\$1.499.000
05/05/2019	\$1.591.638	\$0	\$1.591.638
05/06/2019	\$1.591.638	\$0	\$1.591.638
05/07/2019	\$1.591.638	\$0	\$1.591.638
05/08/2019	\$1.591.638	\$0	\$1.591.638
05/09/2019	\$1.591.638	\$0	\$1.591.638
05/10/2019	\$1.591.638	\$0	\$1.591.638

En la parte superior del cuadro “saldos a ejecutar” aparece uno valores menores que no tienen correlación o identificación con el valor del canon de arrendamiento atrasados sin que aclare estos valores pequeños e indique de dónde vienen o que es lo que se cobra, así las cosas el despacho no puede tener en cuenta esta subsanación toda vez que no cumplió con el artículo 13, 117.

Téngase en cuenta que el artículo 206 describe el juramento estimatorio de relaciones contractuales, como quiera que la parte demandada inicia el proceso ejecutivo mediante un contrato de arrendamiento donde se deben cánones de arrendamiento así como cláusulas de incumplimiento, cláusula penal, intereses moratorios, los pagos de servicios públicos que se dejaron de pagar, por cuanto la parte demandante de acuerdo a los hechos de la demanda y pretensiones debió presentar el juramento estimatorio, el artículo 90 en su numeral 6 dice que es un acto de inadmisión de la demanda cuando no contenga el juramento estimatorio.

JOSE HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ

ABOGADO

Tel. 3838853 Cel. 3007451013- 3016075685 E – mail: josehabogado@gmail.com

Por lo anterior solicito al despacho decretar la nulidad del auto del mandamiento de pago por no cumplir los requisitos del del código C.G.P. en los artículos 13, 90 numeral 6, 117, 206.

Que se nieguen y se levanten las medidas cautelares de los bienes embargados.

Del Señor Juez

Cordialmente,



JOSÉ HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ

C.C. No. 79496210 de Bogotá D.C.

T.P. No. 245.620 del C.S. de la J.

correo josehabogado@gmail.com